

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* num. 299.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el expediente incoado á virtud de una instancia presentada por la Asociación de Ingenieros industriales, y suscrita por usted, en unión del Secretario de la misma, solicitando que se modifique el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre último sobre adulteración de las substancias alimenticias, en el sentido de que los mencionados Ingenieros puedan formar preferentemente entre el personal destinado á los Laboratorios municipales.

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, se ha servido disponer que se esté á lo preceptuado por el precitado Real decreto, y se desestime, por lo tanto, la solicitud presentada por usted á nombre de la Asociación de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Cierva.—Señor presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales.

Informe del Real Cuerpo de Sanidad á que hace referencia la Real orden anterior.

»Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer por este Real Consejo de Sanidad, se dió cuenta y fué aprobado el dictamen propuesto por su Comisión especial, que á continuación se inserta:

»La Comisión ha examinado con el mayor detenimiento el expediente promovido con motivo de una instancia elevada al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación por el Presidente y Secretario de la Asociación de Ingenieros Industriales, domiciliada en esta Corte, en solicitud de que se modifique el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre próximo pasado año, sobre falsificación de alimentos y bebidas, en el sentido de que puedan dichos Ingenieros Industriales desempeñar cargos en los Laboratorios municipales.

Examinadas detenidamente las razones expuestas en aquélla en apoyo de las aspiraciones que solicitan,

La Comisión estima no haber lugar á los deseos de la Asociación de Ingenieros Industriales, teniendo en cuenta lo que determina la Instrucción de Sanidad vigente del Reino, en su capítulo VII, artículo 62 «Profesiones sanitarias».

Es un hecho que al definirse en dicha Instrucción de Sanidad, de reciente promulgación, cuáles son las profesiones sanitarias, á los efectos de la condición del personal que ha de aplicarla en todas sus partes, se ha tratado evidentemente, y con sobrado fundamento, de que la aplicación de dicha Instrucción de Sanidad ofrezca, para su debido éxito, la garantía ineludiblemente necesaria de la competencia técnica científicamente adaptada á los fines de la higiene y salubridad, la solución de continuidad que es necesaria entre el

concepto expresado y la práctica de sus múltiples aplicaciones en su desenvolvimiento ejecutivo.

Competencia técnica para tales fines, que solo puede deducirse de la cultura científica que representara las profesiones sanitarias, cuya cultura, única adoptada lógicamente al concepto de la Instrucción de Sanidad, significa conocimientos que no son de los que integran las demás profesiones, entre éstas la de Ingenieros Industriales, según vamos á examinar y demostrar más adelante.

Se hizo preciso, por razones de sentido práctico y de justicia, poner barrera á las aspiraciones de ocupar plazas en la Sanidad, y muy especialmente en los Laboratorios municipales á personal de otras profesiones alejadas, por sus conocimientos, del cometido de estos Centros, que al ser atendidas ofrecían como resultado un conjunto heterogéneo, por la diversidad de profesiones, incompatibles con la naturaleza y alcance de los trabajos que se realizan en los indicados Centros.

Los servicios que se hallan encomendados á los Laboratorios municipales son de investigación, mediante el análisis, de las alteraciones, adulteraciones, etc. de las substancias alimenticias en general, bebidas y condimentos; todas aquéllas que tengan más ó menos relación con aquellos; perfumería, juguetes, investigación de venenos en determinados casos, ó sea análisis toxicológico, todas, en una palabra, que tengan relación directa ó indirecta con la higiene y salubridad públicas, teniendo como complemento un servicio de Inspección técnica, alimenticia y de higiene en relación con los Laboratorios, dentro, dicha inspección, naturalmente, de la legítima competencia, indiscutible para dicho fin, y la vez única de las profesiones sanitarias.

Es también función de estos Laboratorios el servicio municipal

público de la desinfección con todo lo que en sí lleva adherente de saneamiento, cuya dirección y aplicación exige conocimientos que sólo existen dentro de la cultura de las profesiones sanitarias.

En dos grandes y por igual importantes secciones, se dividen estos Laboratorios municipales para su mejor funcionamiento, en toda su parte técnica: uno representa el análisis químico, otra la bacteriología; ambas la general y la especial. Y últimamente el servicio de desinfección que constituye por su naturaleza sección especial atendida y dirigida por el mismo Laboratorio.

La cultura científica del personal tiene por base la siguiente relación de materias que se cursan en las Facultades de Farmacia, Ciencias y Medicina:

Química mineral y orgánica general.

Aplicación de las mismas, independientemente la una de la otra, con su aplicación correspondiente.

Análisis química general y orgánica.

Análisis especial.

Análisis general toxicológico mineral y orgánico.

Historia Natural general.

Materia mineral y animal.

Materia vegetal.

Botánica general y especial aplicada cuanto significa al conocimiento de las especies patógenas y su importancia en el organismo, con todas sus importantes consecuencias.

Físicas general y aplicada, sin la cual el conocimiento de la química sería incompleto, y además por el conocimiento y manejo de todos los aparatos ó instrumentos de aplicación á la investigación; análisis espectral, polavimétrica, etc. etc.

Micrografía general.

Microquímica.

Química biológica con su análisis en toda su extensión.

Histología vegetal y animal.

Alimentación y alimentos desde todos sus puntos de vista.

Desinfección en general. Agentes desinfectantes, su conocimiento y medios de aplicación.

El conocimiento de la química tiene que ser amplio y completo, tanto el de la mineral, como el de la orgánica, toda la serie cíclica y acíclica, toda la descriptiva y todas sus aplicaciones tal cual se cursan en la Facultad de Farmacia y de Ciencias, siendo preciso el conocimiento de las aplicaciones medicinales.

Es necesario, por tanto, que el personal de estos Laboratorios posea el conocimiento de la sustancia que haya de analizar.

De aquí la necesidad, no sólo del estudio de la Química por lo que á las especies químicas se refiere, sino también el de las materias correspondientes que ya quedan señaladas para toda clase de productos de los tres orígenes, vegetal, mineral y animal, con su descriptiva, procedencia, aplicaciones y usos, tal cual se cursa en la Facultad de Farmacia, seguido de la forma ó manera de reconocerlos é identificarlos, alteraciones que sufren y adulteraciones de que son objeto.

Es preciso conocer y poder fijar debidamente la toxicidad ó nocividad de muchas substancias, y análogamente esa misma toxicidad, como resultante de frecuentes alteraciones, que otras sufren, que no en todos los casos puede ésta haberse legislado ni previsto, siendo problema que sin la cultura expuesta anteriormente sea cosa fácil resolver. Y asimismo determinar el poder alimenticio de diversas substancias, problema este también frecuentísimo en dichos Laboratorios, como el del examen de medicamentos para investigar su pureza y también sus adulteraciones.

Véase cuán distinta es esta cultura científica de la expuesta por los solicitantes en la instancia, como propia de la carrera de Ingeniero Industrial.

Naturalmente, no puede ser de otro modo. Entonces no existiría diferencia con nuestras profesiones si toda la cultura de las carreras sanitarias integrara la carrera de Ingeniero. Son carreras distintas, tanto en su objetivo, como en su finalidad; sus estudios, por consiguiente, completamente diferentes, tanto más, cuanto diferente es el objetivo de una y otra.

El hecho de que en ambas se necesita del conocimiento de las ciencias físico-químicas para su diferente aplicación, no quiere decir de ningún modo que en todas las carreras esas aplicaciones sean las mismas, ya lo decimos, ni para el mismo fin, ni que por sí solas esas ciencias resuelvan los problemas que se estudian en los Laboratorios municipales. No puede ser, por consiguiente, argumento atendible

en favor de los solicitantes el que figuren las ciencias físico-químicas entre las que estudian los Ingenieros Industriales.

Estas enseñanzas tienen en esa profesión un fin solamente industrial que representa otro orden de estudios y conocimientos distintos, como distinto es, ya lo dijimos, el fin de unos y otros.

Estimándolo de este modo, es por lo que, con muy buen juicio, la Instrucción de Sanidad vigente establece cuáles son las profesiones sanitarias comprensivas de la cultura aplicable á la finalidad de la Instrucción en este punto que tratamos.

Y consecuencia racional de todo lo ya expuesto es, por lo que el Real decreto cuya modificación se solicita, establece el mismo criterio que la Instrucción de Sanidad.

No era posible de otra manera, si ese Real decreto no había de estar en oposición con la referida Instrucción que mantiene esta teoría, única verdad al cabo, pues de no ser así no podía ser viable legalmente la función de los Laboratorios municipales en manos de personal de condición distinta de la establecida por la Instrucción.

Y siendo así, no cabe otro recurso que el denegar la solicitud de la Asociación de ingenieros, que, últimamente, no está en lo justo, solicitando la modificación del mismo, que había de ser en todo caso la de la Instrucción de Sanidad vigente, que tampoco se puede admitir por cuanto queda dicho.

Pero hemos de contestar á todos los extremos de la instancia, en demostración de lo erróneo de los pocos argumentos en que fundan aspiraciones no bien meditadas.

Exponen los solicitantes que existía una disposición oficial del Ministerio de la Gobernación que les favorecía admitiendo á los Ingenieros Industriales, para cuyas plazas en los Laboratorios se refieren á la Real orden de 31 de Diciembre de 1889.

Añaden, que otra Real orden de 22 de Febrero de 1890, dispone como complemento ó consecuencia de la primera, que los Ingenieros Industriales pueden formar parte de los Tribunales de oposición á las citadas plazas, pero con la restricción de que habían de ser Catedráticos de la Escuela de Ingenieros y siempre que las asignaturas que desempeñan dichos Catedráticos comprendan los motivos de las oposiciones.

Estas dos Reales órdenes fueron concedidas y sin previo estudio de la cuestión á instancia propia, es decir, de los favorecidos, por consecuencia de no haberseles reconocido aptitud para los cargos, por el hecho solo de ser Ingenieros Industriales, no comprendiéndose esta profesión de los fijados por la Real orden sobre los Laboratorios muni-

cipales de 31 de Diciembre de 1889.

En esta Real orden, obsérvese bien este detalle, se estimaban como profesiones aptas para el fin en cuestión, precisamente las mismas que establece la actual vigente Instrucción de Sanidad y por consecuencia el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908; con la única diferencia de que á los Médicos se les exigía para el caso, con mucha razón, el título de Doctor, que no es necesario á los demás.

Este es el mismo criterio con diferencia de veinte años de esta Real orden á la Instrucción vigente, emanando ambas disposiciones de personas competentísimas, diferentes, aún más, previo el informe para la primera, nada menos que de la Real Academia de Medicina.

Y no puede atribuirse á coincidencia ambas disposiciones por ser el producto de meditado estudio. La segunda la Instrucción de Sanidad, como más amplia, pues organiza todos los servicios de la Sanidad y ha sido el resultado de una labor vastísima, con conocimiento de cuanto sobre el particular se ha legislado en el extranjero.

Es sencillamente, que no puede ni debe ser de otro modo, no proponiéndose hacer de un servicio el objeto de toda clase de aspiraciones por infundado que sea, con daño del servicio.

El hecho de haber obtenido las citadas Reales órdenes, que adulteraban el espíritu de la recurrida, no tiene otra aplicación que una deferencia fácil de obtener y que desgraciadamente está en contra de la pureza del concepto, que en principio tienen generalmente disposiciones oficiales sobre los servicios públicos.

Obsérvese también que la segunda Real orden por la cual se concede á los Catedráticos de la Escuela formar parte de los Tribunales de oposición á plazas de Laboratorios, tiene como primera condición la de que han de ser Catedráticos, como segunda, y muy importante para nuestro fin, lo que va anteriormente subrayado y que repetimos, que podrán hacerlo cuando las materias de que se trate, se hallen comprendidas en las asignaturas que expliquen dichos Catedráticos.

Las materias de que se trata en esas oposiciones no están comprendidas en las asignaturas que los interesados reseñan en la instancia.

¿Es que una pequeña parte de estas materias que pueden comprender alguna de las asignaturas físico químicas se estima suficiente al fin? De ninguna manera: anteriormente queda ya explicado todo esto y el carácter y aplicaciones que en las profesiones sanitarias tienen estas Ciencias, que es, como ya lo tenemos dicho, completamente distinto.

Otro de los puntos que reclaman

los solicitantes es el que representa el art. 2.º del Real decreto, en el que se detallan las facultades de los Inspectores químicos para la inspección y vigilancia de las fábricas de alimentos, bebidas, almacenes, tiendas, etc., etc., y dicen los solicitantes:

«Siempre es molesta una inspección, pero cuando, además, ésta se hace por *persona no técnica*, para comprender las razones que puedan justificar la *causa* de proceder de determinada manera en el *turno industrial*, hace unas veces inútil y otras arbitrarias las decisiones y conveniencias de tal inspección, con el consiguiente *vejamen* y perjuicios del que la sufre.»

1.º Los Inspectores químicos son técnicos aunque no sean Ingenieros industriales.

Son Licenciados ó Doctores en una de las profesiones sanitarias.

Están, por lo tanto, dentro de la ley, y están también dentro de la competencia necesaria por su cometido.

2.º La inspección que ejercen estos Inspectores es exclusivamente higiénica, esencialmente higiénica.

No vamos á exponer aquí, porque lo estimamos molesto para los solicitantes, las diferencias tan enormes que existen entre una inspección higiénica y una inspección industrial.

3.º Es demasiado permitirse, juzgando de modo poco respetuoso al personal de Inspectores, eso de que no puedan comprender las razones que pueda justificar la causa de proceder de determinada manera en el terreno industrial.

¿Por qué no poder comprenderlo? En esas fábricas los Inspectores examinan el producto elaborado, y aun las primeras materias, cuando se trata de productos ó substancias que caen bajo la acción de nuestra misión, y si se estima necesario se llevan al Laboratorio, donde el personal afecto al servicio practica el análisis apropiado. Si basta con la inspección ocular no se recogen las muestras. Practica, además, las condiciones de local para ver si están en consonancia con la naturaleza del producto en cuanto á su conservación se refiere, etc., etc.

Ya se vé que nada de esto tiene que ver con el *terreno industrial*, ni puede hacer ni ha hecho en ningún caso inútiles, ni mucho menos arbitrarias, las decisiones ni consecuencias de la inspección que, sin consejos, se halla perfecta y legítimamente establecida y ejercida; por consiguiente, no existe ni puede existir ese *vejamen* más que en la instancia de los solicitantes.

Demuestra esto lo alejados que se hallan aquéllos del concepto verdadero de estos Centros de higiene y de salubridad.

Los Inspectores químicos no inspeccionan máquinas, ni la disposi-

ción en funcionamiento de una explotación industrial, ni nada que signifique terreno vedado á su profesión.

Cuando intervienen en determinadas cuestiones que arrancan de una explotación esencialmente industrial, es porque cae dentro de su competencia y de sus atribuciones.

En cuanto á las atribuciones de los mismos Inspectores químicos, referentes á las pesas y medidas, vamos á copiar el art. 1.º, que dice: «Queda prohibido en interés de la salud pública... etc.»

»V. El empleo de pesos, medidas ó instrumentos de comprobación falsos ó inexactos.»

Si los señores solicitantes se hubieran fijado en el texto del art. 1.º, hubieran comprendido perfectamente el alcance del apartado v.

Por lo demás, negar á los Inspectores lo que es, no un derecho, sino un deber de todo el mundo, incluso de los particulares, ni es justo, ni tiene razón de ser, puesto que todos, repetimos, tienen el deber de poner en conocimiento de las Autoridades competentes toda falta ó delito de que tuvieran conocimiento ó observaren.

Los Inspectores proceden, por lo tanto, no sólo así, sino en funciones de su cargo, porque para eso son Inspectores.

Los encargados del servicio del Fiel Contraste, que es función del Estado, nada han tenido que reclamar del Laboratorio municipal en este sentido. Es natural, porque jamás los Laboratorios municipales han entrado en terreno que les es vedado. Asimismo pretenderán siempre que nadie furtivamente entre en el suyo.

Los Laboratorios municipales en ningún caso hacen efectiva la responsabilidad de nadie imponiendo penalidad alguna. Esto corresponde á las Autoridades competentes, y así si se trata de faltas de policía urbana, las tramite á los Alcaldes. Si es falta, á los Juzgados municipales, y si delito, al Juzgado de instrucción, según se halla prevenido.

Estas Autoridades son las únicas á quienes compete conocer de las faltas y delitos, y los únicos que juzgan y sentencian. Lo mismo sucedería aun cuando el personal de los Laboratorios fuera Ingenieros.

En conclusión:

Las aspiraciones de los solicitantes no pueden ser atendidas porque derogan parte importantísima de la Instrucción de Sanidad, que constituye, con su espíritu, el verdadero concepto de la higiene y salubridad públicas dentro de la única doctrina que de éstas se deduce científicamente.

Desnaturalizarían esa Instrucción de tal manera, que los Laboratorios municipales perderían su verdadero carácter con la ingerencia

de personal que no corresponde á las profesiones sanitarias.

Serío esto el principio de una obra ruinoso de la citada Instrucción, ahora que tanto interesa su aplicación debida y pura, cual corresponde á su importantísimo cometido, tantos años sentido.

Y estimándolo así, no es preciso continuar más adelante; pero si hemos de consignar que en la solicitud, no sólo se pide la modificación expresada, sino que además se pide una preferencia sobre las profesiones sanitarias, que si la aspiración á las plazas no tiene razón de ser, la preferencia además es molesta en alto grado para las clases que representan las profesiones sanitarias. A tal punto llega la aspiración de los solicitantes. Estímase por encima de dichas profesiones demostrando, como ya y repetidamente hemos puesto de relieve, el desconocimiento que de esas cuestiones tienen los solicitantes, pretendiendo con su aspiración prescindir completamente del concepto que informa la Instrucción de Sanidad.

Por último: el segundo considerando del informe del Negociado respectivo, no obstante el esfuerzo que realiza en favor de lo solicitado, prescindiendo de cuanto se expone en el presente informe, que debía saber como antecedentes presistentes, dice textualmente lo que sigue:

«Considerando que, por lo tanto, debe reconocérseles la repetida capacidad, incluyéndoles entre el personal que menciona el precitado artículo 9.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, pero sin concederles la preferencia que solicitan, porque si bien tienen aptitudes para los estudios analíticos, carecen, por razón de carrera, de los indispensables para apreciar la importancia y relación de las adulteraciones de los alimentos con respecto á la salud pública».

Sólo con esto bastaría para denegar lo solicitado. He aquí flotar sobre todas las aspiraciones las profesiones sanitarias. He aquí condensado, en parte, todo lo que anteriormente decimos.

En vista de lo expuesto, la Comisión tiene el honor de proponer al Real Consejo de Sanidad se desestime la instancia presentada por el Presidente y Secretario de la Asociación de Ingenieros Industriales.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 5 de Febrero del presente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, C. M. Cortezo.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

(De la Gaceta núm. 292.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 24 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Distrito electoral de Castrogeriz-Villadiego.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
------------	------------------

Los Balbases.

D. Aurelio Gómez González...	217
D. Mariano Yagüez Ortiz....	213
D. Ramón de la Cuesta.....	136
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	70
D. Amadeo Rilova García....	70
D. Luis Urquiola Martínez....	1
D. Luis Gallo de la Llera.....	1

Cañizar de los Ajos.

D. Amadeo Rilova García....	79
D. Aurelio Gómez González...	56
D. Mariano Yagüez Ortiz....	47
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	37
D. Ramón de la Cuesta.....	30

Castrillo Matajudíos.

D. Ramón de Cuesta.....	53
D. Aurelio Gómez González...	37
D. Rafael Dorado Arnaiz....	34
D. Amadeo Rilova García....	28
D. Mariano Yagüez Ortiz....	20

Villaquirán de la Puebla.

D. Mariano Yagüez Ortiz....	52
D. Amadeo Rilova García....	45
D. Ramón de la Cuesta.....	34
D. Aurelio Gómez González..	19
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	16

Tobar.

D. Amadeo Rilova García....	33
D. Ramón de la Cuesta.....	32
D. Mariano Yagüez Ortiz....	22
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	15
D. Primitivo Cuesta.....	2
D. Manuel de la Cuesta.....	1

Villahizán de Treviño

D. Rafael Dorao Arnaiz.....	61
D. Ramón de la Cuesta.....	61
D. Amadeo Rilova García....	60
D. Mariano Yagüez Ortiz....	59
D. Aurelio Gómez González..	20

Melgar de Fernamental.—Sección de la Plaza del Carbón.

D. Amadeo Rilova García....	160
D. Aurelio Gómez González...	128
D. Mariano Yagüez.....	103
D. Ramón de la Cuesta.....	98
D. Rafael Dorao.....	88
D. Celestino Arnaiz.....	1
D. Mariano Varona.....	1

Idem.—Sección de la Plaza Mayor.

D. Amadeo Rilova García....	195
D. Aurelio Gómez González...	146
D. Mariano Yagüez Ortiz....	126
D. Ramón de la Cuesta.....	92
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	88
D. Mariano González Gómez..	1

Olmillos junto á Sasamón.

D. Rafael Dorao Arnaiz.....	135
D. Amadeo Rilova García....	135
D. Mariano Yagüez Ortiz....	70

D. Aurelio Gómez González...	50
D. Ramón de la Cuesta.....	15

Palazuelos de Muñó.

D. Amadeo Rilova García....	38
D. Ramón de la Cuesta.....	32
D. Mariano Yagüez Ortiz....	23
D. Aurelio Gómez González..	20
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	15

Villaldemiro.

D. Mariano Yagüez Ortiz....	42
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	38
D. Aurelio Gómez González...	32
D. Amadeo Rilova García....	19
D. Ramón de la Cuesta.....	13

Villamedianilla.

D. Rafael Dorao Arnaiz.....	32
D. Aurelio Gómez González...	30
D. Ramón de la Cuesta.....	18
D. Amadeo Rilova García....	15
D. Mariano Yagüez Ortiz....	5

Villaquirán de los Infantes.

D. Rafael Dorao Arnaiz.....	56
D. Mariano Yagüez Ortiz....	48
D. Aurelio Gómez González...	48
D. Ramón de la Cuesta.....	38
D. Amadeo Rilova.....	17

Villazopeque.

D. Mariano Yagüez Ortiz... ..	45
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	45
D. Ramón de la Cuesta.....	45
D. Aurelio Gómez González...	45
D. Amadeo Rilova.....	15
D. Eutiquio Pérez.....	1

Arenillas de Villadiego.

D. Aurelio Gómez González..	57
D. Mariano Yagüez Ortiz....	56
D. Ramón de la Cuesta.....	55
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	55
D. Amadeo Rilova García....	53

Citores del Páramo.

D. Amadeo Rilova García....	29
D. Aurelio Gómez González...	25
D. Mariano Yagüez Ortiz....	21
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	20
D. Ramón de la Cuesta.....	16

Grijalba.

D. Amadeo Rilova García....	49
D. Ramón de la Cuesta.....	43
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	41
D. Aurelio Gómez González...	41
D. Mariano Yagüez Ortiz....	30

Hinestrosa

D. Rafael Dorao Arnaiz.....	54
D. Mariano Yagüez Ortiz....	35
D. Aurelio Gómez González...	30
D. Amadeo Rilova García....	24
D. Ramón de la Cuesta.....	19

Villanueva de Argaño

D. Amadeo Rilova García....	47
D. Mariano Yagüez Ortiz....	32
D. Rafael Arnaiz Dorao.....	25
D. Ramón de la Cuesta.....	18
D. Aurelio Gómez González...	12

Yudego y Villandiego

D. Mariano Yagüez Ortiz....	90
D. Ramón de la Cuesta.....	88
D. Aurelio Gómez González...	85
D. Amadeo Rilova García....	84
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	73

Villasidro.

D. Aurelio Gómez González...	38
D. Amadeo Rilova García....	38
D. Rafael Dorao Arnaiz.....	13
D. Ramón de la Cuesta.....	13
D. Mariano Yagüez Ortiz....	12

Valle de Valdelucio.

D. Ramón de la Cuesta	201
D. Aurelio Gómez González . . .	195
D. Rafael Dorao Arnaiz	195
D. Mariano Yagüez Ortiz	192
D. Amadeo Rilova García	120

Villadiego.

D. Ramón de la Cuesta	192
D. Mariano Yagüez Ortiz	171
D. Amadeo Rilova García	145
D. Aurelio Gómez González . . .	88
D. Rafael Dorao Arnaiz	81
D. Wenceslao Treviño Losa	1
D. Hilarión Pascual Millán	1

(Continuará)

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1909 un trimestre de interés de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 34 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresa deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del presente mes; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.º La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficientes el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellos más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.º Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.º Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajusten estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 23 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuentecén, la venta en pública y primera subasta de las fincas que fueron embargadas á Antonio Cantero Arranz, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, y cuyas fincas, sitas en jurisdicción de Fuentecén, son las siguientes:

Una viña al pago de Valdeminqueles, de 1100 cepas, equivalentes á 40 áreas, tasada en 825'80 pesetas.

Una casa á la calle de la Concepción, núm. 14, en 2625.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido la presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación respectiva antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de ninguna de las fincas, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gas-

tos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el actuario.

Dado en Roa á 22 de Octubre de 1909.—Vicente Martínez Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 del actual mes, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de esta villa sobre puestos públicos y el de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, correspondientes al próximo año de 1910, y acordada así bien la celebración de dichas subastas, á los efectos del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos los expresados acuerdos por el término de diez días, á fin de que durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido el referido plazo no serán oídas las que se presenten.

Villadiego 22 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Alcaldía de Puentevedra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 7 y 14 de Noviembre, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Puentevedra 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalmanzo para el día 21 de Noviembre, á las diez.

El de Pedrosa del Páramo para los días 7 y 14, á las diez, respecto de los vinos y aguardientes, á la venta exclusiva, por dos años.

El de Terradillos de Sedano para los días 1.º y 7, á las tres, respecto del vino y aguardiente.

El de Citores del Páramo para los días 10 y 17, á la una, respecto de vino y aguardiente.

El de Hoyales de Roa para el

día 21, á las tres; respecto de las carnes de todas clases, aguardientes y licores y aceite de oliva.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Citores del Páramo 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Baldo-mero Maté.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales. Pedrosa de Rio-Urbel. Barrio de Muñó.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 22 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Esteban de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Fontioso. Villayerno Morquillas.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana	33202
Reintegros	30092
Diferencia en más	3110

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado de dicho municipio. Los aspirantes á dicha plaza deberán presentarse dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, ante esta Alcaldía, advirtiéndole que el agraciado ha de tener una ayuda.

Hontoria de la Cantera 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Aniceto Palacios.

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

4